

1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresa sentencia.

Madrid, 25 de abril de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. Director general de Infraestructura.

15712 *ORDEN 413/38485/1989, de 25 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima" (SICOP), contra la Resolución de la Dirección de Infraestructura Aérea de fecha 13 de septiembre de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto no se ajustan al siguiente pronunciamiento.

Condenar y condenamos a la Administración demanda a abonar a la recurrente la cantidad de 3.998.284 pesetas.

Desestimar y desestimamos los demás pedimentos de la recurrente de los cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresa sentencia.

Madrid, 25 de abril de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Material del Ejército del Aire.

15713 *ORDEN 413/38486/1989, de 25 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de diciembre de 1988, en el recurso de apelación interpuesto por «Synconsult, Sociedad Limitada».*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, «Synconsult, Sociedad Limitada», y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 18 de octubre de 1985, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.659, sobre indemnización por daños y perjuicios por la adjudicación para elaboración del proyecto «Pabellón Polideportivo».

Se ha dictado sentencia, con fecha 29 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación promovido por la representación procesal "Synconsult, Sociedad Limitada" contra la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de octubre de 1985, por la que fue estimado en parte el recurso número 44.659, anulando las resoluciones recurridas y fijando la indemnización pretendida en 677.230 pesetas, debemos revocar y revocamos mencionada sentencia dejándola sin efecto, por ser disconforme con el ordenamiento jurídico y estimando también parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto debemos declarar y declaramos que la indemnización

total que debe ser abonada a la Sociedad recurrente asciende a la suma de 2.299.490 pesetas, sin que haya lugar a hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresa sentencia.

Madrid, 25 de abril de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. General Director de Infraestructura del Aire.

15714 *ORDEN 413/38487/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Trigo Domínguez y dos más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benito Trigo Domínguez y dos más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de septiembre de 1987, así como contra Resoluciones de 6 de octubre y de 27 de febrero del mismo año, sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Benito Trigo Domínguez, don José Manuel López Romero y don José Bermejo Pérez, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa ya indicadas y a las que la demanda se contrae, declaramos que tales Resoluciones impugnadas no son conformes a derecho, y como tal las anulamos, declarando el derecho de los recurrentes a continuar en servicio activo hasta alcanzar la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978, y sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

15715 *ORDEN 413/38488/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe del Río Coronado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Felipe del Río Coronado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 10 de marzo de 1987, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 55.471, interpuesto por don Felipe del Río Coronado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 10 de marzo de 1987, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»